



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS PRIVADOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACA**

El presente expediente de contratación tiene por objeto asegurar el patrimonio del Ayuntamiento de Jaca, así como el personal al servicio de la misma, incluida la responsabilidad patrimonial que pueda exigírsele por un funcionamiento normal o anormal de los servicios que presta, para lo que deberán formalizarse las siguientes pólizas de seguro:

1. Todo riesgo daños materiales
2. Flota de vehículos
3. Responsabilidad civil
4. Vida Corporación Municipal
5. Accidentes personal municipal

Los riesgos a cubrir serán los que se detallan en el presente Pliego, que formará parte integrante del contrato, y que prevalecerá en caso de discordancia sobre las condiciones generales, particulares, específicas o cualesquiera otras de la póliza o pólizas ofertadas.

Las pólizas de seguro que se formalicen quedarán sometidas a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250, de 17 de Octubre de 1980, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y al Real Decreto 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de seguros privados, y a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro serán redactadas intentando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

En los contratos de seguros que se formalicen como consecuencia del presente procedimiento de contratación, actuará como mediadora la empresa COMIN, E.F., CORREDURÍA DE SEGUROS, GRUPO LCS, S.L., adjudicataria de los “Servicios de Mediación y Asesoramiento al Ayuntamiento de Jaca en los Contratos de Seguros Privados”, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2011.

En los siguientes apartados se establecen las prescripciones técnicas que deben cumplir cada una de las pólizas de seguros enumeradas anteriormente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

**1.1 OBJETO**

Póliza de seguro de daños materiales

**1.2 ASEGURADO**

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

**1.3 ACTIVIDAD**

Cuanto se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el asegurado

**1.4 SITUACIÓN DE LOS RIESGOS**

Las detalladas en el Anexo I

**1.5 CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA A CONTRATAR**

Bienes y sumas aseguradas:

CONTINENTE:	47.733.805,00 Euros
CONTENIDO:	1.950.271,85 Euros

Dentro del capital asegurado para contenido, se encuentran incluidos los equipos electrónicos. Estas cantidades son las garantizadas en la actualidad, y son susceptibles de modificación para ajustarse a su valor real, si así lo estima oportuno la Entidad Licitadora.

Riesgos cubiertos: **TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES** de acuerdo con los términos y límites que se señalan en el presente Pliego.

**1.6 BIENES ASEGURADOS**

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

a) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje), que se tienen en cesión o alquiler, y cualquier otro cuya posesión ostenten por cualquier título, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente pliego.

b) Los bienes asegurados durante su tránsito.

c) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros.

Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el asegurado tenga algún interés asegurable.

Aparatos de visión y sonido.

Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.

Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.

Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.

Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.

Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.

Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

**CONTINENTE - EDIFICIO**

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

1) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.

2) Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.

3) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

4) Vallas, muros, cerramientos del riesgo, jardines, árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

**CONTENIDO: MAQUINARIA. MOBILIARIO. INSTALACIONES Y EXISTENCIAS (A título meramente enunciativo)**

1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.

3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

**1.7 BIENES EXCLUIDOS**

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

- Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, excepto los que formen parte integrante de la decoración de los bienes asegurados.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**1.8 RIESGOS CUBIERTOS. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato.

**1.9 GARANTÍAS ADICIONALES**

**ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS**

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "máquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento". Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- Falta de agua en las calderas.
- Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallos en los dispositivos de regularización.
- Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la Sección Todo Riesgo de Daño Material.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
- Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
- Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados:

**DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS PROCESADOS**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

**INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS  
SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura de la póliza, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal con como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

- Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.
- Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas.
- Errores o negligencia en la manipulación
- Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.
- Caída, choque, colisión o impacto.
- Sobretensiones o sobreintensidades eléctricas.

**ROBO y EXPOLIACIÓN**

**DEFINICIONES:**

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzáa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

**Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

- a) **ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:** Mobiliario, maquinaria, instalaciones, existencias y objetos de valor siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado. Queda excluido el metálico.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- b) **ROBO Y EXPOLIACION METALICO:** Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.
- c) **EXPOLIACION DE METALICO:** En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.
- d) **EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:** Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
- e) **DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:** Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior.
- f) Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el asegurado.

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

Asimismo quedará asegurado y por tanto se indemnizarán todos aquellos gastos que se originen a consecuencia de un siniestro:

**GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE COSTES  
CONSTRUCCION**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarios, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

**GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA  
AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O  
IMPEDIR SU PROPAGACION**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS,  
MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELICULAS, FOTOGRAFIAS,  
SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE  
SINIESTROS**

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

- Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

**NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES**

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza de los en ella están asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

**DESALOJAMIENTO FORZOSO**

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los años ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 60.101,21 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y 10 equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

**GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS**

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos el los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

**GASTOS DE PUESTA EN MARCHA**

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS**

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS**

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

**FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO**

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

**GASTOS DE VIGILANCIA**

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

**OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACION**

Con el alcance de los riesgos cubiertos por la póliza se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, mejoras, modificaciones, ensamblajes, desmontaje, desensamblaje, reparaciones, reubicaciones, puesta en marcha, pruebas, mantenimiento y/o conservación, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente en los que tenga interés el Asegurado) para las obras menores que se realicen en las situaciones aseguradas.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

**1.10 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado.

**GARANTIAS ADICIONALES:**

Rotura de ordenadores y equipos electrónicos	100%
- Daños a portadores externos y recuperación de datos procesados	30.000 €
- Incremento del coste de la operación	30.000 €

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado: los siguientes a **PRIMER RIESGO**:

Robo y expoliación: - Contenido General	100 %
- Metálico en caja fuerte	6.000 €
- Metálico en mueble cerrado con llave	600 €
- Expoliación metálico fuera de mueble	600 €
- Desperfectos por robo o intento de robo	12.000 €
Danos eléctricos	150.000 €
Rotura de lunas, cristales y rótulos luminosos	18.000 €

Otros gastos originados a consecuencia de un siniestro:

Gastos de desescombro demolición etc	300.000 €
Gastos de extinción	300.000 €
Reposición de planos, modelos, archivos, documentos microfilms, memorias, ordenadores, etc	18.000 €
Honorarios profesionales y gastos de peritación	50.000 €
Bienes en construcción y/o montaje	300.000 €
Nuevas adquisiciones y /o inversiones	600.000 €
Desalojamiento forzoso	100.000 €
Gastos extraordinarios	100.000 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Obtención de permisos y licencias	50.000 €
Gastos de puesta en marcha	100.000 €
Bienes en situaciones de terceros no especificadas	300.000 €
Bienes desplazados	300.000 €
Daños estéticos	60.000 €
Fallo en los equipos de acondicionamiento	100.000 €
Gastos de vigilancia	30.000 €
Obras menores de ampliación, modificación o reparación	300.000 €

**1.11 FRANQUICIA**

Franquicia General de 1.000 euros, excepto para las siguientes garantías:

- lunas y cristales: sin franquicia
- robo y expoliación: sin franquicia
- equipos electrónicos: 150 euros

La franquicia se aplicará una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.

**1.12 RIESGOS EXCLUIDOS**

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación. Nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se de para impedir la propagación de un siniestro.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro
- amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales, cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.
- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.
- Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
- Terremotos, temblores de tierra o corrimientos de tierras, aludes, huracanes y ciclones.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
- Avería o rotura de maquinaria derivada a causas intrínsecas a la propia maquinaria.

**1.13 CLAUSULAS ESPECIALES**

**SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro. En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**CRITERIOS DE VALORACIÓN**

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

**CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN**

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

Valor de Reposición a Nuevo

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPOSICION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para reparar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

Valor Real

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasará los daños en base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICION del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

**1.14 OTRAS CLAUSULAS**

Son de aplicación las siguientes cláusulas:

**COMPENSACION DE CAPITALES**

Cualquier exceso de capital en alguno de los capitales asegurados revertirá en las sumas aseguradas que tengan defecto de capital.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**CRITERIOS DE VALORACION**

Se establece el criterio de Valor de Reposición a nuevo

**2. FLOTA DE VEHÍCULOS**

**2.1 OBJETO**

Pólizas de seguro de la flota de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento de Jaca

**2.2 BIENES ASEGURADOS**

Las detalladas en el Anexo II

**2.3 RIESGOS CUBIERTOS**

La póliza o pólizas garantizarán, hasta los límites cuantitativos vigentes en cada momento, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos objeto de aseguramiento en el presente Pliego como consecuencia de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos, y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.

El ámbito territorial de la póliza o pólizas comprenderá el territorio español, así como el del Espacio Económico Europeo, y el de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4.º del Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación, y concordantes del resto de la normativa aplicable a la materia.

Las garantías mínimas a cubrir serán las siguientes para los vehículos:

- a) Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- b) Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, con un límite máximo por siniestro de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 euros).
- c) Rotura de Lunas, para turismos, derivados y camiones ligeros.
- d) Seguro de Accidentes del Conductor, con un capital asegurado mínimo de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 euros), incluyendo fallecimiento, invalidez permanente y asistencia sanitaria ilimitada.
- e) Conductor autorizado por el Ayuntamiento de Jaca, sin límite de edad y/o antigüedad en el permiso de conducción.
- f) Defensa Jurídica Civil y Penal, Reclamación de Daños y Fianzas.
- g) Asistencia en Viaje desde el kilómetro 0, que deberá incluir el traslado de los vehículos al taller o concesionario más cercano al del domicilio de la póliza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**2.4 SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS**

Para aquellos vehículos obligados a contratar el seguro obligatorio de viajeros (SOVI), se garantizara la prestación pactada como consecuencia de los accidentes que puedan sufrir los usuarios de medios de transporte. La cobertura de este seguro estará de acuerdo en todos sus términos a lo establecido en el Real Decreto 1575/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Estos vehículos son los dos autobuses urbanos incluidos en la relación de vehículos del Anexo II del presente documento.

**3. RESPONSABILIDAD CIVIL**

**3.1 OBJETO**

Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial para el Ayuntamiento de Jaca

**3.2 DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en esta póliza:

El Excmo. Ayuntamiento de Jaca. Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes, voluntarios y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por el Ayuntamiento, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

**TERCERO:** Tendrá la consideración de Tercero cualquier persona distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apdo. anterior.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**DAÑOS:** Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Los daños materiales.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.

**SINIESTRO:** Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción y omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y Único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

**LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**SUBLÍMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte.

**LÍMITE POR ANUALIDAD.** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**RECLAMACIÓN:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a Derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

### 3.3 CONTENIDO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como
- en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

### 3.4 ALCANCE DEL SEGURO

#### Responsabilidad Civil de Explotación

##### Riesgos Cubiertos:

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidas en la cobertura las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación.

- Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.
- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil Locativa. Así mismo las derivadas de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basura.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de caminos vecinales
- y carreteras que le sean propios, así como derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza, hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil por contaminación Medioambiental.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil Patrimonial que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes
- del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro y en los alrededores del lugar del trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
- Las derivadas de la Organización, promoción y/o participación en todo tipo de actividades oficiales , sociales, recreativas, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, festejos taurinos, exposiciones, competiciones, conferencias y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador y/o organizador.
- En el caso de festejos taurinos, el límite establecido en póliza, deberá ser igual o superior a los límites establecidos en el RD. 226/2001 de 17 de Octubre, del Gobierno de Aragón.
- Daños derivados de los riesgos de ordenación del tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales incluidos los daños causados a vehículos objeto de la retirada o inmovilización hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Daños a bienes en depósito o custodia.
- Explotación directa de mataderos, mercados municipales, de los servicios
- funerarios y servicios sociales.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

Responsabilidad Civil Patronal por Accidentes de Trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Responsabilidad Civil Profesional
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento. En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:
  - Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
  - La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
  - La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares). Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

### 3.5 FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento judicial contra los asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la Póliza, aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

- La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en materia de representación y defensa del Estado.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa.
- De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.
- El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.
- No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.
- La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.
- El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que asegurado se viera incurso.
- Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil / patrimonial.
- Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.
- Asegurador y asegurado deberán coordinarse para la gestión de todos los siniestros que superen las franquicias.
- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

**3.6 RIESGOS EXCLUIDOS**

Con objeto de promover al máximo la concurrencia de las compañías a la contratación del seguro que se delimita en el presente pliego, las exclusiones podrán ser delimitadas técnicamente por las ofertas que presenten los licitadores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

La reducción de supuestas exclusiones, será considerada a la hora de la valoración de la Mesa de Contratación, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente y los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se rechazarán aquellas ofertas de seguro mediante exclusiones que no sean comunes en el mercado asegurador o que siéndole, su acumulación desvirtuar el objeto del contrato.

Las propuestas contendrán mención, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulnere el objeto del pliego.

**3.7 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

**3.8 ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

**3.9 LÍMITES MÍNIMOS Y MEJORAS**

Los límites de indemnización por siniestro, tienen el carácter de mínimos valorándose los incrementos que los licitadores incluyan en su oferta.

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este Pliego deberán detallarlas en hoja anexa.

Los límites son los siguientes:

Responsabilidad Civil/Patrimonial	900.000,00 Euros
Responsabilidad Civil Locativa	900.000,00 Euros
Responsabilidad Civil por contaminación medioambiental	900.000,00 Euros
Responsabilidad Civil Patronal	900.000,00 Euros
Sublímite por víctima	150.000,00 Euros
Responsabilidad Civil Profesional	900.000,00 Euros
Fianzas y Defensa	Incluido
Límite por anualidad	1.800.000,00 Euros



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**3.10 FRANQUICIAS**

La franquicia por siniestro se fija en MIL EUROS (1.000 euros), pudiendo ofertarse reducciones de la misma, que serán objeto de valoración en la adjudicación del contrato.

**4. VIDA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**4.1 OBJETO**

Seguro de vida colectivo para los miembros de la Corporación Municipal

**4.3 TOMADOR DEL SEGURO**

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

**4.3 ASEGURADOS**

Los 17 miembros de la Corporación Municipal

**4.4 BENEFICIARIOS**

Los designados por el Asegurado en el Boletín de Adhesión o comunicaciones posteriores. En caso de que no se haya designado beneficiario se aplicará el siguiente criterio:

- Caso Muerte: Herederos legales
- Caso Invalidez: El asegurado

**4.5 GARANTÍAS**

- Básicas

**FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA**

El asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada, en caso de que el asegurado fallezca por cualquier causa.

- Complementarias:

**FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE**

El asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada, en caso de que el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente. La prestación asegurada para esta garantía es adicional a la prestación asegurada para el caso de fallecimiento por cualquier causa.

Entendiéndose por fallecimiento por accidente, toda lesión corporal que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del asegurado, que produzca su fallecimiento dentro de una año a partir de la fecha en que sufrió la lesión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA**

El asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada en el caso de que el asegurado resulte afectado por una Invalidez Permanente Absoluta o de grado superior.

Entendiéndose por Invalidez Permanente Absoluta la situación física irreversible a consecuencia de un accidente o enfermedad, originada con posterioridad a la fecha de alta del asegurado en la póliza e independientemente de su voluntad, determinante de la total inaptitud para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional y que sea determinada como tal por la Seguridad Social.

**INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE**

El asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada en el caso de que el asegurado resulte afectado por una Invalidez Permanente Absoluta o de grado superior, a consecuencia de un accidente.

Entendiéndose por Invalidez Permanente Absoluta por accidente toda lesión corporal que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del asegurado, que produzca su invalidez dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió la lesión, originada con posterioridad a la fecha de alta del asegurado en la póliza e independientemente de su voluntad, determinante de la total inaptitud para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional y que sea determinada como tal por la Seguridad Social.

La prestación asegurada para esta garantía es adicional a la prestación asegurada para el caso de invalidez permanente absoluta por cualquier causa.

**4.6 SUMAS ASEGURADAS**

Fallecimiento por cualquier causa	18.000,00 €
Invalidez por cualquier causa	18.000,00 €
Fallecimiento por accidente	18.000,00 €
Invalidez por accidente	18.000,00 €

**4.7 EXCLUSIONES**

Para todas las garantías:

- El suicidio del asegurado ocurrido durante el primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado. También se excluirá por un año en caso de aumento de capitales e inclusión de nuevas garantías, quedando garantizado en las condiciones anteriores a la modificación.
- Si el fallecimiento del asegurado fuese causado intencionadamente por su único Beneficiario, el Asegurador quedará liberado de las obligaciones respecto a dicho Beneficiario, integrándose el capital asegurado en el patrimonio del tomador del seguro. Si existiesen varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del asegurado, conservaran su derecho.
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de enfermedades o accidentes anteriores a la fecha de alta del asegurado en la póliza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- d) Siniestros producidos como consecuencia, de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Los siniestros sobrevenidos al asegurado por embriaguez o uso de estupefaciente no prescritos médicamente.

Para las garantías complementarias:

- a) Los siniestros causados intencionadamente por el asegurado.
- b) Las consecuencias de una acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado axial judicialmente, axial como los derivados de la participación de este en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este ultimo caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- c) Consecuencia de guerras o similares y las derivadas de de hechos de carácter político social, o actos de terrorismo.
- d) Siniestros causados por temblores de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- e) Siniestros por efectuar descensos en paracaídas no exigidos por una situación de emergencia.
- f) Los siniestros ocurridos por la práctica de deportes considerados peligrosos.

Para las garantías complementarias de accidentes:

- a) Los siniestros producidos por la conducción de un vehículo de motor, sin estar en posesión del permiso de conducir correspondiente al vehículo utilizado.
- b) Los siniestros ocurridos como consecuencia de cualquier tipo de infarto, cerebral y/o de miocardio.
- c) Los riesgos objeto de cobertura por parte del Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto copiloto o simple pasajero.
- e) Las enfermedades profesionales.

#### **4.8 EXTINCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS**

Para cada asegurado, dentro del periodo de duración del seguro, las garantías contratadas se extinguirán cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pago del capital garantizado por cualquiera de las garantías cubiertas.
- b) Salida del asegurado del grupo asegurado.
- c) Cuando el asegurado cumpla la edad de 65 años.

#### **4.9 CONDICIONES DE ADHESIÓN/MODIFICACIÓN/BAJAS**

El contrato se suscribe en base a los datos facilitados por el tomador del seguro y a los Boletines de Adhesión y declaraciones de salud de cada asegurado. El asegurador podrá solicitar pruebas médicas cuando así lo aconsejen las declaraciones formuladas por el candidato. A vista de las declaraciones del candidato y, en su caso las pruebas médicas efectuadas, se aceptará su incorporación sin mas requisitos o se fijaran las condiciones de asegurabilidad.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

El tomador del seguro deberá comunicar cualquier variación en la composición del grupo asegurado.

Las altas de asegurados, tomarán efecto en la fecha que sean comunicadas por el tomador del seguro, siempre y cuando cumplan las condiciones de adhesión establecidas, emitiéndose si procede la correspondiente prorrata de prima.

Las bajas de asegurados tomarán efecto en la fecha que se comuniquen al asegurador, devolviéndose si procede, la parte de prima no consumida.

Las variaciones en el Grupo asegurado que sean consecuencia del pago de prestaciones no generaran extorno alguno a favor del tomador.

**4.10 INFORMACIÓN PARA LA TARIFICACIÓN DEL SEGURO**

La información necesaria para la tarificación de la póliza será facilitada por el Ayuntamiento a las compañías que lo soliciten.

**5. ACCIDENTES PERSONAL MUNICIPAL**

**5.1 OBJETO**

Póliza de seguro de accidentes de acuerdo al Convenio Colectivo que el Ayuntamiento tiene establecido con sus trabajadores

**5.2 ASEGURADOS**

El personal que presta sus servicios en los diferentes puestos de trabajo dependientes de la Corporación, siempre y cuando estén dados de alta en los TC1 y/o TC2 del Ayuntamiento de Jaca.

A efectos de tarificación, el número medio de personal contratado por el Ayuntamiento de Jaca en el año 2010 ha sido el siguiente:

Policía local y equipo de emergencias	49
Resto del personal	194

**5.3 INTERÉS ASEGURADO**

De acuerdo con el Pacto y el Convenio aprobados en relación al personal funcionario y laboral, respectivamente, que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Jaca, la cobertura del presente seguro incluye garantías por muerte e invalidez absoluta en caso de accidente de trabajo, que incluye aquel supuesto que sea legalmente declarado como tal, tanto en horario laboral como el producido in-itinere.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**Riesgo primero**

**Muerte:** Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se produce la muerte del Asegurado, el Asegurador pagará la prestación garantizada a los beneficiarios.

Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de muerte, si ésta es superior.

**Riesgo Segundo:**

**Incapacidad Permanente Absoluta:** Se entiende como tal, la incapacidad genérica del Asegurado para desarrollar cualquier tipo de trabajo con independencia de su profesión.

**5.4 SUMAS ASEGURADAS**

Se establecen dos grupos distintos, de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo:

Personal de emergencia y policía local.

- Muerte por accidente laboral:	60.000,00 €
- Invalidez permanente absoluta por accidente laboral:	60.000,00 €

Resto de personal.

- Muerte por accidente laboral:	15.025,30 €
- Invalidez permanente absoluta por accidente laboral:	24.040,48 €

**5.5 CUMULO CONOCIDO**

Queda convenido que en un accidente en el que resulten varias víctimas pertenecientes al grupo asegurado, la indemnización será la fijada para cada una de ellas, sin que el total a indemnizar por el asegurador en el siniestro pueda exceder de 9.000.000 €, repartiéndose en su caso, dicha cantidad proporcionalmente a los capitales asegurados individualmente.

**5.6 BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO**

Salvo designación expresa en testamento o escrito dirigido por el asegurado al Tomador, tendrán tal consideración, los herederos legales.

**5.7 REGULARIZACIONES DE LA PRIMA. BASE DE CÁLCULO**

La prima a abonar por este seguro es el resultado de aplicar al número total de asegurados en el periodo, el precio unitario ofertado en la celebración del presente procedimiento.

La base de cálculo de la prima se establece de acuerdo con los impresos TC1 y/o TC2 (o los que en el futuro puedan sustituirlos), que recogen el número y relación nominal de trabajadores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Estos impresos serán facilitados a la Compañía por el Tomador. Al término de cada período de seguro, se sumarán los totales obtenidos según el proceso anterior, de los doce meses que comprende la anualidad considerada, constituyendo ese total la base de cálculo de la prima.

Si la prima aplicada sobre la base de cálculo, al finalizar el período de seguro, resulta superior a la prima neta inicial, la Compañía emitirá a cargo del tomador un recibo complementario de prima por la diferencia.

Si resultara inferior, se procederá a la emisión del correspondiente extorno, una vez aplicada la prima mínima indicada anteriormente.

**5.8 FECHA DE SINIESTRO**

Para el caso de accidente, se incluyen los hechos cuya causa (accidente) se haya producido durante la vigencia de la póliza y que afecten a los trabajadores dados de alta en la plantilla del tomador (TC2), con independencia de la relación laboral.

**5.9 COMPROMISO POR PENSIONES**

El presente contrato de seguro se rige, además de por las normas legales generales de seguros, por el Real Decreto 1588/1999 de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de la empresa con los trabajadores; por el Real Decreto 1589/1999 de 15 de Octubre, que modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; y por la Ley 8/1987 de 8 de Junio, reguladora de Planes y Fondos de Pensiones. Este contrato de seguro de accidentes, instrumenta los compromisos por pensiones asumidos por el tomador, en calidad de empresa o empresario, para su personal en activo, que compone el grupo asegurado, según dispone el vigente convenio colectivo al que están sujetos, en lo referido a accidentes personales.

Debido a la naturaleza de este contrato, no existen valores garantizados, por lo que no proceden derechos de rescate, reducción y anticipo.

**5.10 EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato finaliza al término de la anualidad en la que el Asegurado cumpla la edad de 65 años o en el momento en el que deje de prestar sus servicios para el Tomador del Seguro.

**5.11 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

Personas no asegurables: Aquellos trabajadores que en el momento de la formalización del contrato de seguro, se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria a consecuencia de accidente o enfermedad profesional o hayan iniciado expediente de solicitud de Invalidez Permanente ante la Seguridad Social.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Riesgos y consecuencias que en ningún caso son cubiertos por el Asegurador:

Accidente Laboral o de Trabajo: En esta cobertura se excluyen todos los hechos que no sean declarados legalmente como tales.

### 5.12 SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

En caso de siniestro que afecte a alguna de las coberturas contratadas, se establecen las siguientes normas:

Tanto para Muerte como para Incapacidad Permanente, deberá presentarse la correspondiente resolución firme de la Autoridad Laboral competente, declarando el origen de los hechos como derivados de accidente de trabajo, así como las consecuencias definitivas del mismo.

Asimismo, se acreditará la condición de Beneficiario según las normas que sean de aplicación a cada caso, y haber cumplido con los requisitos fiscales para el cobro de la indemnización.

La indemnización será satisfecha por el Asegurador al término de las investigaciones para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante. Una vez recibidos los documentos anteriormente indicados, el Asegurador abonará o consignará la prestación garantizada:

1. En el plazo de cinco días para el caso de producirse el fallecimiento o quedar determinada la invalidez permanente, según lo establecido en este mismo artículo, en sus apartados anteriores.
2. En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pudiera deber según las circunstancias por él conocidas.
3. Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro, el Asegurador no hubiese abonado la indemnización o procedido al pago del importe mínimo de lo que pudiera deber dentro de los cuarenta días antes estipulados, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés del dinero vigente en el momento del devengo e incrementado en el 50 por ciento. A partir de los dos años desde la ocurrencia del siniestro, este interés no será inferior al 20 por ciento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**ANEXO I: Relación de edificios y sumas aseguradas**

EDIFICIO	CONTINENTE	AJUAR INDUSTRIAL
CASA CONSISTORIAL	2.939.300,00	72.741,08
3 VIVIENDAS SOCIALES MONASTERIO IGUACEL Nº13	179.000,00	
13 VIVIENDAS SOCIALES RAPITÁN, Nº 23	616.850,00	
TORRE DE LA CÁRCEL	192.400,00	
CHALET ALBAREDA	118.200,00	
PARADOR OROEL	115.700,00	
NAVES ESTACIÓN CUARENTENARIA	850.500,00	
NAVE DE PASOS C/LEVANTE	55.980,00	
LOCAL ASOCIACIONES 1 AVDA. JACETANIA	18.200,00	
LOCAL ASOCIACIONES 2 C/ MADRID	49.700,00	
LOCAL BANDA DE MÚSICA C/ MADRID	54.250,00	
CASA IRIGOYEN	585.900,00	
CASA DON VALERO (C/ RAMIRO I)	434.250,00	
EDIFICIO PARQUE SAN LURE	83.095,00	
ESTACIÓN AUTOBUSES	145.250,00	
IGLESIA Y EDIFICIO CEMENTERIO	205.200,00	
CENTRO SOCIAL ATARES	222.000,00	
CENTRO BARAGUÁS	172.000,00	
FUENTE RAPITÁN	735.311,00	65.497,21
POTABILIZADORA	1.238.659,00	
CASINO DE JACA	1.412.670,00	
CASA CULTURA BIBLIOTECA	943.890,00	72.741,08
PABELLÓN POLIDEPORTIVO OLIMPIA	1.667.120,00	72.741,08
PISTA HIELO NUEVA	21.756.000,00	1.036.000,00
COMPLEJO TERMAL	3.895.000,00	140.339,48
POLIDEPORTIVO SAN JUAN DE LA PEÑA	598.080,00	
POLIDEPORTIVO MONTE OROEL	684.320,00	72.741,08
ESCUELA BARRIO ESTACIÓN	243.000,00	
GUARDERÍA MUNICIPAL	450.555,00	109.109,22
PALACIO DE CONGRESOS	5.221.650,00	218.220,83
ESCUELA DE MÚSICA	1.485.435,00	90.140,79
NAVES LLANO DE LA VICTORIA	364.340,00	
TOTAL	47.733.805,00	1.950.271,85



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**ANEXO II: Relación de vehículos**

MATRÍCULA	TIPO VEHÍCULO	MARCA/MODELO	ANTIGÜEDAD
0	MINI EXCAVADORA	TAKEUCHI / TB108	2009
6584 BBR	TURISMO	OPEL VECTRA 2.2 16V ELEGANCE	16/10/2000
HU-4294-P	TURISMO	CITROEN XARA 2.0 HDI SX BX	24/02/2000
2185 CTJ	FURGÓN CAJA CERRADA	PEUGEOT PARTNER COMBI	23/03/2004
3180 GRC	MOTOCICLETA	RIEJU TANGO 250 CC	14/10/2009
3215 GRC	MOTOCICLETA	SUZUKI UH 200 BURGMAN	14/10/2009
3230 GRC	MOTOCICLETA	RIEJU TANGO 250 CC	14/10/2009
7376 GJS	FURGÓN CAJA CERRADA	MERCEDES VITO 639D	27/11/2008
8465 CCX	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	PEUGEOT EXPERT COMBI 1.9D	26/12/2002
9738 CZV	TURISMO TODO TERRENO	NISSAN TERRANOII 2.7 TDI	13/09/2004
HU-8159-P	MOTOCICLETA	PIAGGIO HEXAGON 250 GT	07/07/2000
9300 FPK	AUTOBUS URANO	MAN 12.240 HOCL-NL URBIS	16/05/2007
9743 BHK	AUTOBUS URANO	MERCEDES 815D BUS CIDADE I	11/04/2001
Z-1049-W	VEHÍCULO TODO TERRENO	NISSAN PATROL D	24/04/1986
2834 CLH	FURGÓN CAJA CERRADA	FIAT DOBLO 1.2	06/08/2003
4697 FWC	MIXTO ADAPTABLE	RENAULT KANGOO 1.5D	28/09/2007
0914 BVR	CAMIÓN AUTOBOMBA	MERCEDES 1328 F	25/04/2002
2131 BDC	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	CITROEN JUMOY 1.9D	11/07/2008
8080 CBY	VEHÍCULO CAJA ABIERTA	MITSUBISHI L200	20/11/2002
9137 BBK	CAMIÓN AUTOBOMBA	PEGASO URO	25/10/1988
HU-6936-H	CAMIÓN CISTERNA	NISSAN M-130	15/11/1988
HU-9858-M	CAMIÓN AUTOBOMBA	RENAULT JN1A16	13/05/1997
R-4480-BCK	REMOLQUE ELECTROGENO	GESAN MAPS-27	01/05/2000
0184 CPD	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	RENAULT MASTER	28/11/2003
5902 CXR	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	RENAULT KANGOO 1.5D	30/06/2004
6710 CWB	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	FIAT DUCATO	17/05/2004
E-2291-BBW	TRACTOR OBRAS	LANDINI MISTRAL 50 4 RM	11/02/2002
E-4149-BDF	REMOLQUE AGRICOLA CISTE.	TRACTOMOTOR RC 300	18/07/2005
E-5210-BCY	REMOLQUE AGRICOLA BASC.	HNOS. GRACIA P45N	20/01/2005
E-7719-BCS	TRACTOR AGRICOLA	LANDINI MISTRAL 50 4 RM	02/07/2004
E-9332-BCZ	REMOLQUE AGRICOLA BASC.	LASTANOSA RA-60 RA-30	13/03/1995
HU-2513-I	FURGONETA	SEAT TERRA	27/07/1989
HU-51090-VE	TRACTOR AGRICOLA	LANDER 8DT	
HU-8782-O	CAMIÓN CAJA ABIERTA	PEUGEOT BOXER	27/07/1999
1234 GCD	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	MERCEDES VITO 639D	25/03/2008
3404 CJV	CAMIÓN <=3.500 KG	FIAT DUCATO	25/06/2003
3976 FMT	CAMIÓN CAJA ABIERTA	NISSAN CABSTAR TL	27/03/2007
7967 BWT	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	RENAUL TRAFIC	03/06/2002
E-0292-BBT	MAQU.OBRAS CARGADORA	BOBCAT 753	28/09/2001
HU-4674-M	CAMIÓN CAJA ABIERTA	NISSAN L50.095	26/05/1995
HU-52619-VE	CISTERNA	GRACIA CIS-100	17/05/1996
HU-8531-M	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	PEUGEOT BOXER 1.9	28/02/1997
HU-9615-H	CAMIÓN CAJA BASCULANTE	NISSAN L60.09	29/03/1989
HU-9891-J	VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE	CITROEN C15 RE	14/02/1992
6333BZS	FURGÓN	SEAT INCA 1.4	27/09/2002
9629 BZR	VEHÍCULO PLATAFORMA	NISSAN CABSTAR. E	26/09/2002



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

0242 CVV TURISMO TODO TERRENO  
HU-8528-P TURISMO TODO TERRENO

SUZUKI JIMNY  
NISSAN TERRANOII 2.7 TDI

06/05/2004  
21/07/2000

Jaca, 21 de Octubre de 2011

EL ALCALDE,

Fdo.: Víctor J. Barrio Sena.